Constancia.
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, mayo diez de dos mil veintidós. Señor juez, en la fecha dejo constancia que, por error del despacho en el auto del día 27 de abril de 2022, se exigió en el numeral primero de dicho proveído, entre otros requisitos, que los incrementos de la cuota alimentaria se hiciesen sobre el IPC, al no haber sido estipulados los incrementos en el acta del 09 de junio de 2016, sin que la parte actora dijese nada sobre dicho punto. Sin embargo, al estudiar nuevamente la demanda, con los requisitos aportados, se observa que, inexplicablemente el apoderado ejecutante, no tiene en cuenta que el valor de la cuota alimentaria, por él reclamada, fue acordada en $130.000 mensuales en el año 2016, sin que haya explicación alguna el por qué dichas cuotas pasan a incrementarse en forma exorbitada en enero de 2017, y así sucesivamente cada año. Las demás exigencias fueron cumplidas a cabalidad. Sírvase proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), mayo diez de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022 00234** 00

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda, para lo cual se hacen estas exigencias:

1. Teniendo en cuenta que en el acta del día 09 de junio de 2016, claramente, en cuanto a los incrementos de la cuota alimentaria, se estableció que *"Esta cuota se incrementará de acuerdo al aumento anual que haga el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual"*, se servirá realizar los incrementos de la cuota alimentaria para los años posteriores al 2016, teniendo en cuenta que el valor acordado en la Comisaría Segunda de Familia de Barranquilla fue de $130.000 mensuales.

2. En el evento de que haya otro ítem que se esté cobrando en cada mensualidad y anualidad, se deberá explicar cuáles son ellos y relacionarlos en las respectivas casillas para dichos emolumentos.

3. Los valores denunciados, mes a mes, por la parte ejecutante como pagos realizados por el señor **JAVIER IVÁN GRAU RUBIO**, se descontarán de los cobros exigidos por la parte ejecutante.

4. En consonancia con las exigencias anteriores, el mandamiento de pago deprecado deberá ser modificado.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.